

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

'INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA. LTDA.'

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco de abril de dos mil seis, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: Ingeniero **AMADOR LUCIANO SUIN ESPEJO**, casado, **WALTER CLEMENTE SUIN ARÉVALO**, soltero. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, por sus propios derechos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que contiene las siguientes

particularidades: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: Ingeniero Amador Luciano Suin Espejo, casado, Walter Clemente Suin Arévalo, soltero. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, por sus propios derechos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada " **INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA. LTDA.** ", de acuerdo a las leyes ecuatorianas y que se registrará por las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará "INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA. LTDA.", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **a)** La fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de abonos orgánicos, orgánico-mineral, para el sector agrícola y acuícola; Etc. **b)** Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de fertilizantes químicos, compuestos, mezclas y



complejos para uso instantáneo y concentrado, para el sector de la agricultura, acuicultura; etc.; **c)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de productos aluminosilicatos, calizas para la agricultura, acuicultura, avicultura, agroindustria y pecuaria en general; **d)** La exploración, explotación de minas, canteras, yacimientos de minerales, venta y procesamiento de los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País, para lo cual estará facultada a solicitar concesiones mineras tanto de exploración como de explotación; **e)** La prestación de servicio de laboratorio químico agrícola en todas sus fases; **f)** La representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras afines o no a su objeto social. Podrá intervenir también como socia o accionista en sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas jurídicas. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. **ARTICULO CUARTO: DURACION.**- La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la

Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviera la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas con el consentimiento unánime del capital social, debiéndose cumplir además con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL.-** Cuando se resolviera aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a sus derechos preferentes en forma expresa. **ARTICULO OCTAVO: VOTACION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se aplicará lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías Codificada. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá

derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.-**

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía la tiene el Gerente General en forma individual, con las más amplias atribuciones y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO DUODECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías Codificada y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS Y QUORUM.-** Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General, o por un número de socios que representen el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán por escrito dirigido a los socios en forma individual, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION ESPECIAL.-** Para que la Junta General, Ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los

estatutos se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad tanto la celebración de la Junta como los asuntos a tratarse. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías Codificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y**

ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el

Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el adverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etcétera, ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías Codificada; e).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente terceros, cuya cuantía individualmente considerada exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de

América; h).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales;

i) En general ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden. **ARTICULO**

VIGESIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, d).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; e).- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como secretario de

la Junta General, c).- Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de Juntas Generales; siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, junto con las recomendaciones para el reparto de las utilidades, fondo de reserva, etc. h).- Cumplir las resoluciones de la Junta General; i).- Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j).- Administrar y gestionar los negocios de la compañía, conforme a estos Estatutos y a la Ley de Compañías; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales, especiales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; m).- Suscribir y endosar pedimentos aduana, documentos de cambios, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).-

Representar a la compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, ñ) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los Órganos de Gobierno y Administración de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

CONSEJO DE VIGILANCIA.- Si la compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un Consejo de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período. Sus atribuciones y deberes serán señaladas por la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- REGIMEN**

ECONOMICO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: REGIMEN

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinticinco por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de las utilidades al socio se realizará en

proporción al valor pagado de las participaciones. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la Compañía las que se encuentran establecidas en el Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no existiendo oposición de la mayoría los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada. **CAPITULO**

SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

TRIGESIMO.- Para todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías Codificada y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION, INTEGRACION DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.- Los socios fundadores, manifiestan que el capital suscrito y pagado de la compañía es la suma de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400.00) y se encuentra suscrito y pagado de conformidad con las siguientes declaraciones: a) De conformidad con los Artículos ciento dos y ciento tres de la Ley de Compañías Codificada, las suscripciones efectuadas por los

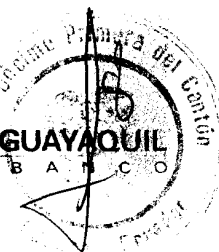
socios, lo hacen en numerario y cancelan en su totalidad, de conformidad con el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que forma parte integrante de esta escritura. Los socios recibirán las participaciones que les corresponden a cambio de su aporte en numerario; b) Por consiguiente, el capital social de " INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA. LTDA., se encuentra suscrito y pagado, según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital Social:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL PAGADO EN NUMERARIO	NO. DE PARTICIPACIONES
Ing. Amador Suin Espejo	200.00	200.00	200
Walter Clemente Suin Arévalo	200.00	200.00	200
Total	400.00	400.00	400

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizan de manera expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirín para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal del presente acto societario y realice los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta sociedad; y, para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario, anteponga o agregue lo que fuere de estilo. Atentamente, Doctor Hugo Malla Sacaquirin, abogado matrícula

cuatro mil quinientos diez del Colegio de Abogados del Pichincha.
Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen
suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.

ESPACIO
EN BLANCO

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, Marzo 22 del 2006

Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA LTDA" la cantidad de USD 400.00 (CUATRO CIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100) la cual a sido consignada por:

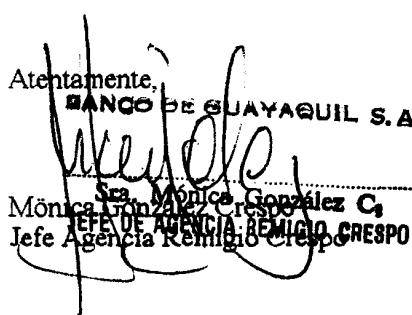
- | | |
|---------------------------------|--------|
| 1. AMADOR LUCIANO SUIN ESPEJO | 200.00 |
| 2. WALTER CLEMENTE SUIN AREVALO | 200.00 |

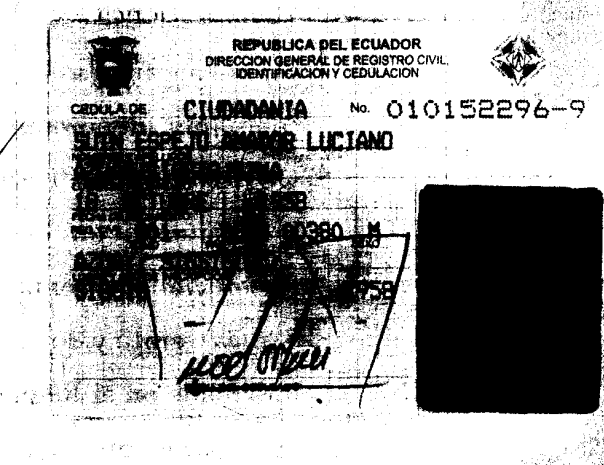
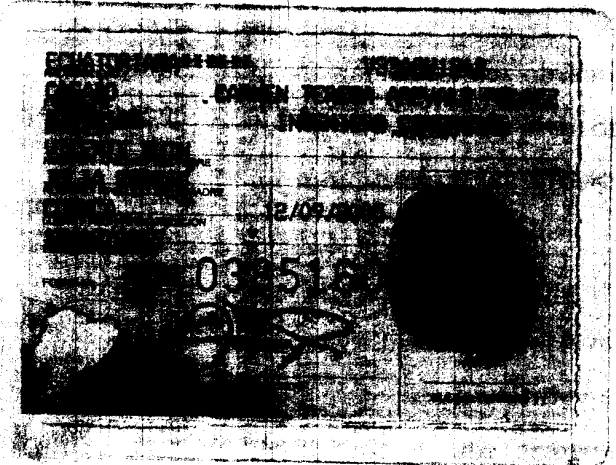
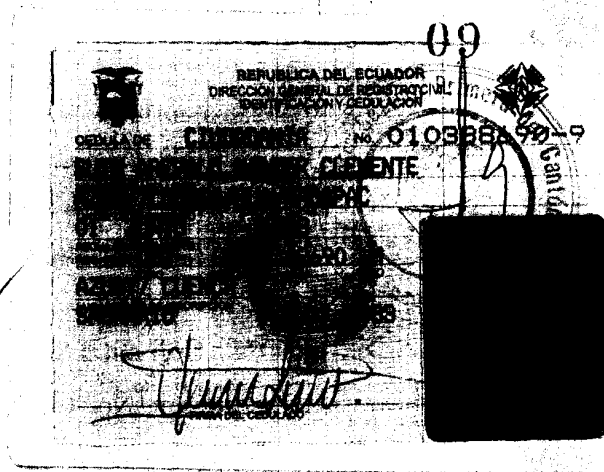
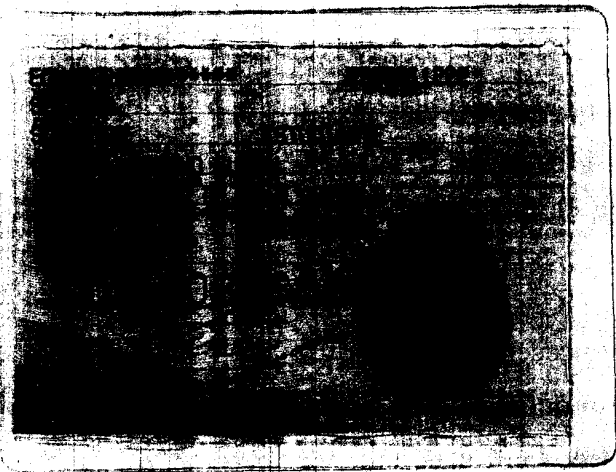
USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

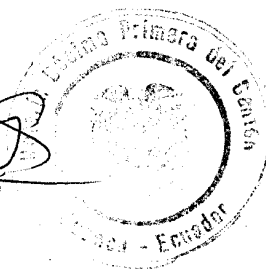

Sra. Mónica González C.
JEFE DE AGENCIA REMIGIO CRESPO
Jefe Agencia Remigio Crespo



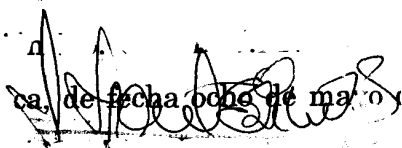
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE f) Walter Suin, C.I. 010388690-9; f) Amador Suin, C.I. 010152296-9 f) L Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTA EN DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **06-C-DIC-214**; de fecha **ocho de mayo de dos mil seis**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a diez de mayo de dos mil seis**.


ca, de fecha ocho de mayo

NOTA: La escritura
da de la escritura



RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.214 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de mayo del dos mil seis, bajo el No. 148 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **INDUSTRIAS DE MINERALES LA COLINA INDUCOLINA CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3294. **CUENCA, DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

